
ANEXO II

**CARTA ORGÁNICA – AGRUPACIÓN
MUNICIPAL
LIBERAL SALTA
ÍNDICE**

<u>SECCIÓN I: LA AGRUPACIÓN.....</u>	<u>2</u>
<u>SECCIÓN II: AFILIADOS.....</u>	<u>3</u>
<u>SECCIÓN III: ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACION.....</u>	<u>5</u>
<u>SECCIÓN IV: ELECCIONES.....</u>	<u>15</u>
<u>SECCIÓN VI: PATRIMONIO Y CONTABILIDAD DE LA AGRUPACION.....</u>	<u>17</u>
<u>SECCIÓN VII: ALIANZAS Y CONVERGENCIAS.....</u>	<u>18</u>
<u>SECCIÓN VIII: DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACION.....</u>	<u>18</u>
<u>SECCIÓN IX: NORMAS TRANSITORIAS.....</u>	<u>19</u>
<u>SECCIÓN X: ANEXO (SISTEMA DE VOTO ÚNICO TRANSFERIBLE).....</u>	<u>20</u>

SECCIÓN I: LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 1: La Agrupación Municipal Liberal de Salta, está conformada por hombres y mujeres que se unen para hacer de la República Argentina un lugar en donde se respeten las libertades individuales y se les permita a sus ciudadanos desarrollar sus proyectos de vida sin imposiciones arbitrarias, según lo expresado en la Declaración de Principios de la Agrupación.

ARTÍCULO 2: La presente Carta Orgánica rige el funcionamiento y la organización de la Agrupación Municipal a nivel municipal.

ARTÍCULO 3: El domicilio legal del Partido queda fijado en B° Estación Alvarado manzana 10 casa 15 de la ciudad Capital de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 4: Esta Agrupación Municipal tendrá por objeto:

- a) Funcionar como agrupación política reconocida.
- b) Desarrollar su actividad específica dentro de las pautas que las disposiciones legales vigentes fijan al efecto.
- c) Realizar proselitismo lícito, actos públicos, afiliación de ciudadanos y extranjeros que se encuentren comprendidos dentro de la Ley electoral, y presentar candidatos a elecciones Municipales / Comunes.
- d) Perseguir en todo y en parte como fin específico, el progreso de la localidad Capital de la Provincia de Salta y el de sus habitantes.

ARTÍCULO 5: Las ideas directrices están enunciadas en la Declaración de Principios y sus propósitos concretos de acción municipal en su Declaración de Bases de Acción Política.

SECCIÓN II: AFILIADOS

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6: Podrán ser afiliados a la Agrupación Municipal Liberal de Salta, todos los ciudadanos argentinos mayores de 16 años que cumplan los requisitos exigidos por la ley 6.042 y modificatorias; y que adhieran a la Declaración de Principios de la Agrupación Municipal.

ARTÍCULO 7: Para ser afiliados, deberán llenar la solicitud correspondiente reglamentada por ley y recibir la constancia de su afiliación.

ARTÍCULO 8: Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- A. Derecho a la libertad de conciencia y de expresión. Se garantiza el disenso y el debate dentro de la Agrupación, reconociendo la opinión de todos sus afiliados como igual de válida e importante siempre y cuando los mismos se comprometan a acatar la decisión de la mayoría, cuando las decisiones sean tomadas por los mecanismos expresados en la presente.
 - B. Cada afiliado tiene el derecho a expresarse libremente a través de los medios escritos y orales y a través de su voto en un marco de respeto y tolerancia mutua.
 - C. Derecho a no ser discriminado de ninguna manera por su creencia o credo religioso, condición socioeconómica, sexo, orientación sexual, origen étnico o lugar de residencia.
 - D. Derecho a elegir y ser elegido en instancias de elecciones de autoridades partidarias.
 - E. Derecho a conocer el estado financiero de la Agrupación Municipal y el manejo de las cuentas, de forma que se fomente la transparencia y eficiencia.
 - F. Derecho a recibir información sobre el funcionamiento interno de la Agrupación Municipal.
 - G. Derecho a solicitar la baja de la afiliación.
 - H. Derecho a contribuir a las actividades de la Agrupación Municipal de acuerdo con su capacidad y voluntad.
-

ARTÍCULO 9: Los afiliados tienen las siguientes obligaciones:

- A. Deber de respetar y representar correctamente en público los ideales y principios libertarios de acuerdo con lo expresado en la Declaración de Principios.
- B. Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y las disposiciones de los organismos partidarios a través de los órganos y procedimientos detallados en la presente.
- C. Deber de informar a las autoridades de la Agrupación Municipal ante cualquier cambio de sus derechos electorales, según lo previsto en la Ley N° 6.042.
- D. Deber de no adjudicarse la representación pública de ningún órgano de la Agrupación Municipal, salvo orden expresa surgida del mismo.
- E. Deber de desempeñar el cargo para el que fueran electos respetando los Principios, las Bases y la Carta Orgánica de la Agrupación Municipal.
- F. Deber de desempeñar los cargos públicos para los que fueran electos o designados, honrando los Principios y Bases de la Agrupación Municipal.
- G. Deber de comparecer ante el Consejo de Ética y Disciplina, cuando éste lo requiera, y prestar la colaboración que se le solicite.
- H. Deber de agotar todas las instancias aquí establecidas, con carácter previo a todo reclamo judicial.

ARTÍCULO 10: No podrán ser afiliados o perderán tal condición todos aquellos que:

- A. No figuren en el Padrón Electoral correspondiente o sean inhabilitados posteriormente a su afiliación.
- B. Estén alcanzados por las restricciones establecidas en la Ley N° 6.042.
- C. No cumplan lo establecido en la presente Carta Orgánica.
- D. Los que fueren expulsados de la Agrupación Municipal conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.
- E. Los sancionados por actos de fraude electoral en cualquier acto eleccionario.
- F. Asuman pertenencia a otra Agrupación Municipal.
- G. Hayan sido condenados por delitos electorales, de lesa humanidad, delitos contra el patrimonio público o delitos de corrupción.
- H. Hayan sido candidatos electos de una Agrupación Municipal que exalte conceptos colectivistas por sobre las libertades individuales.

ARTÍCULO 11: La afiliación a la Agrupación Municipal se extingue en casos de inhabilitación, renuncia, expulsión o fallecimiento.

SECCIÓN III: ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 12: Los afiliados gobernarán la dirección y el funcionamiento de la Agrupación Municipal a través de los organismos detallados en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 13: La presente Carta Orgánica se constituye con un modelo de organización interna que les permita a sus afiliados participar activamente del funcionamiento y gobierno de la Agrupación Municipal.

ARTÍCULO 14: Los organismos de la Agrupación Municipal compuestos por los afiliados son:

- A. La Asamblea
- B. El Consejo Directivo
- C. La Junta Electoral
- D. El Consejo de Ética y Disciplina
- E. El Consejo de Contralor Patrimonial

TÍTULO I: LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 15: La Asamblea es la máxima autoridad de la Agrupación Municipal y se compone de **todos los afiliados**, quienes adoptan el carácter de asambleístas. Se reunirá a pedido del Consejo Directivo, por lo menos una vez al mes, de manera presencial, virtual o mixta y sus miembros tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 16: La Asamblea es quien elige a través de los mecanismos establecidos en esta Carta Orgánica a sus autoridades y, por medio de ellas, dirige el funcionamiento y la concreción de las propuestas políticas de la Agrupación.

ARTÍCULO 17: Serán considerados asambleístas los afiliados a la presente Agrupación Municipal.

ARTÍCULO 18: La cantidad de afiliados se computará a la fecha de cierre del Padrón Municipal para las elecciones internas.

ARTÍCULO 19: Sus miembros durarán en sus funciones desde el comienzo formal de la sesión, hasta la finalización del mismo.

ARTÍCULO 20: Participarán en sus sesiones con voz y con voto, en caso de ser afiliados a la Agrupación Municipal, el/la Intendente/a, los Concejales y demás autoridades provinciales.

ARTÍCULO 21: Las sesiones de la Asamblea serán abiertas a todos los afiliados de la Agrupación donde todos tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 22: La Asamblea elegirá, entre sus miembros presentes en forma física o virtual, a los integrantes del Consejo Directivo, mediante un sistema a dos vueltas:

Primera vuelta: se elegirán los 9 miembros que fueron **más votados**.

Segunda vuelta: se designarán los cargos que ocuparán cada uno de los elegidos en la primera vuelta. En el supuesto de disconformidad con el cargo por parte de algún miembro, el mismo será cubierto siguiendo el orden de los más votados.

Los cargos a cubrir serán:

Presidente

Vicepresidente 1°

Vicepresidente 2°

Secretario

Prosecretario

Tesorero

ARTÍCULO 23: Los votos de los miembros del Consejo Directivo, tienen el mismo valor que los demás asambleístas.

ARTÍCULO 24: La Asamblea sesionará con un mínimo de 20 miembros presentes de acuerdo a la modalidad convocada (presencial, virtual o mixta).

ARTÍCULO 25: Si no hubiese quórum, el Consejo Directivo fijará una nueva fecha de sesión.

ARTÍCULO 26: Las funciones de la Asamblea son:

- A. Designar a los miembros del Consejo Directivo, de la Junta Electoral, del Consejo de Ética y Disciplina y del Consejo de Contralor Patrimonial.
 - B. Confeccionar su propio reglamento.
 - C. Aceptar o rechazar las renunciaciones y licencias de sus miembros.
 - D. Apercebir durante el desarrollo de la Asamblea, por simple mayoría, a cualquiera de sus miembros por desorden o suspenderlo por el voto de dos tercios de los asambleístas presentes.
 - E. Considerar las sanciones aplicadas a los afiliados por el Consejo de Ética y Disciplina.
 - F. Resolver las apelaciones presentadas por los afiliados que hayan sido imputados por el Consejo de Ética y Disciplina.
 - G. Recibir y requerir informes, que se consideren necesarios, de los organismos de la Agrupación, de los afiliados que desempeñen cargos electivos o ejecutivos a nivel comunal y de los afiliados en general.
 - H. Sancionar el Programa de Acción Política y la Plataforma Electoral Comunal.
 - I. Considerar la memoria, el balance y el presupuesto general de gastos y recursos confeccionados por el Consejo Directivo, y el informe del Consejo de Contralor Patrimonial.
 - J. Interpelar al Consejo Directivo o a sus miembros cuando lo considere necesario, con la aprobación del voto de la mayoría de los asambleístas presentes.
 - K. Supervisar el funcionamiento de la Agrupación Municipal y sus organismos.
 - L. Convocar a elecciones en caso de acefalía del Consejo Directivo.
 - M. Llamar a votaciones en caso de situaciones no contempladas en la presente Carta Orgánica, las cuales serán decididas por la mayoría simple de los presentes.
 - N. Declarar la necesidad de la Reforma de la presente Carta Orgánica, con el voto de las 2/3 partes de sus miembros presentes, estableciendo como mínimo un quórum de 100 afiliados y, posteriormente sancionar, también con la misma mayoría, dicha reforma.
-

- O. Toda otra función otorgada por la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 27: Las facultades antes mencionadas no podrán ser delegadas bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 28: La Asamblea sesionará por lo menos una vez al mes. Podrán requerir sesiones extraordinarias el Consejo Directivo o el 10% del total de afiliados.

ARTÍCULO 29: Las funciones del Secretario de la Asamblea son:

- A. Notificar a los asambleístas de una convocatoria a sesión.
- B. Preparar el orden del día para las reuniones de la Asamblea e informarlos a los asambleístas en el momento de la convocatoria.
- C. Requerir la ayuda del Prosecretario y de los Secretarios de la agrupación para esta tarea.
- D. Llevar las actas de sesiones de la Asamblea.
- E. Requerir a los asambleístas el registro de una dirección de correo electrónico. A esa dirección, se enviará la convocatoria a sesiones y las notificaciones pertinentes.
- F. Publicar en la página principal del sitio web de la Agrupación Municipal la convocatoria a sesión de la Asamblea.
- G. Las formas de notificación detalladas anteriormente son meramente enunciativas y consideradas fehacientes.

TÍTULO II: EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 30: El Consejo Directivo es la principal autoridad ejecutiva de la Agrupación Municipal.

ARTÍCULO 31: El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y tres Vocales, designados por la Asamblea.

ARTÍCULO 32: Se reunirá al menos una vez al mes en la sede de la Agrupación y/o a través de internet mediante las herramientas tecnológicas cuya elección y funcionamiento se encuentran regidos por esta Carta Orgánica. Se considerará igual de válida, la asistencia a toda reunión del Consejo, sin importar si sea a través de la presencia física o virtual.

ARTÍCULO 33: Podrá reunirse de forma extraordinaria si es convocada por sus autoridades o lo requiera la Asamblea mediante el voto del 10% de los afiliados.

ARTÍCULO 34: Los miembros del Consejo Directivo durarán 1 año en sus funciones.

ARTÍCULO 35: Tales miembros podrán ser reelegidos una sola vez consecutiva en sus cargos y sin límite de veces no consecutivas entre sí.

ARTÍCULO 36: Las funciones del Consejo Directivo son:

- A. Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, las de la Asamblea y las reglamentaciones que surjan como consecuencia de esta Carta Orgánica.
 - B. Dirigir la acción y el funcionamiento de la Agrupación en el territorio Municipal, dentro del marco de esta Carta Orgánica.
 - C. Dictar su propio reglamento.
 - D. Celebrar contratos y otorgar actos jurídicos en nombre y representación de la Agrupación, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente. Los cuales deben ser autorizados por la Asamblea.
 - E. Llevar al día los Libros de Actas y Resoluciones, de Inventario y de Caja y la contabilidad de la Agrupación conforme el art. 49 de la Ley N° 6.042.
 - F. Presentar a la Asamblea y a la Justicia Electoral, la documentación a la que se refieren los arts. 63. y siguientes de la Ley N° 6.042 y el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, certificados por Contador Público Nacional y por los órganos de la agrupación.
 - G. Designar a los que habrán de administrar junto con el Tesorero los fondos partidarios, los bienes muebles e inmuebles del partido. Asimismo, designar a los responsables económico-financiero y político, durante las campañas electorales donde el partido por sí o en Frente con otros partidos, presente candidatos a cargos públicos electivos municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6.042. Dichas personas deberán ser distintas de las aludidas precedentemente y asumirán en forma solidaria las responsabilidades asignadas.
 - H. Solicitar al Tribunal Electoral de la Provincia de Salta la confección del padrón o en su caso, supervisar su confección y controlar que las mismas sean dadas a publicidad y estén a disposición de los afiliados.
-

- I. Registrar las Resoluciones y deliberaciones del cuerpo en un Libro de Actas o por el medio que determine.
- J. Los libros contables estarán a disposición de todos los afiliados para su consulta, previo pedido formal. Para su revisión a través de medios digitales y físicos cada vez que éstos lo requieran.
- K. Administrar el funcionamiento institucional de la Agrupación de acuerdo con lo establecido en la presente Carta Orgánica.
- L. Mantener las relaciones provinciales, nacionales e internacionales de la Agrupación.
- M. Administrar el patrimonio de la Agrupación.
- N. Elaborar un presupuesto anual y garantizar la financiación de la Agrupación en todos sus niveles.
- O. Designar a los apoderados.
- P. Elaborar una propuesta de formación política de los afiliados, sea a través de los espacios que se creen en la Agrupación a tal fin o a través de convenios con organizaciones e instituciones extra agrupación.
- Q. Las demás funciones establecidas en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 37: Al momento de sesionar, deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 38: Si algún integrante del Consejo Directivo renunciara, o sea inhabilitado, expulsado o falleciera, se deberá proceder a la elección de un nuevo miembro.

CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO:

EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 39: Las funciones del Presidente son:

- A. Representar a la Agrupación y ser su vocero en actividades, eventos y relaciones extra agrupación.
 - B. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo. No permitirá que los fondos de la Agrupación Municipal sean utilizados en objetos ajenos a lo prescrito por esta Carta Orgánica.
-

- C. Remitir en término juntamente con el Tesorero, la información requerida por la Ley N° 6042 según el art. 64 y siguientes.
- D. Celebrar contratos y otorgar actos jurídicos en nombre y representación de la Agrupación, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente. Si dichas medidas implican actos de disposición deberá suscribirlos juntamente con el Tesorero, o quien en su defecto lo reemplace.
- E. Establecer, en la reunión constitutiva, la agenda de sesiones ordinarias y convocar a reunión extraordinaria cada vez que la naturaleza de los asuntos así lo requieran.
- F. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden o se falte el respeto debido.
- G. Todas las que le corresponden como miembro del Consejo Directivo.
- H. Todas las que le sean asignadas por las leyes Provinciales y la presente Carta Orgánica.

LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 40: Las funciones de los Vicepresidentes son:

- A. Ser suplentes del Presidente en el orden establecido.
- B. Reemplazar cuando fuere necesario al Presidente como representantes de la Agrupación en situaciones protocolares y políticas.
- C. Reemplazar al Presidente en sus funciones en caso de licencia, ausencia, inhabilitación, renuncia, suspensión, expulsión o fallecimiento.
- D. Todas las que les corresponden como miembros del Consejo Directivo.

EL SECRETARIO GENERAL Y PROSECRETARIO

ARTÍCULO 41: Las funciones del Secretario General son:

- A. Preparar el orden del día para las reuniones del Consejo Directivo.
 - B. Citar a los miembros del Consejo Directivo a las reuniones.
 - C. Llevar las actas de sesiones del Consejo Directivo.
 - D. Todas las que les corresponden como miembro del Consejo Directivo.
-

ARTÍCULO 42: Las funciones del Prosecretario son:

- A. Colaborar con el Secretario General en las tareas que éste le asigne.
- B. Reemplazar al Secretario General en caso de licencia, inhabilitación, renuncia, suspensión, expulsión o fallecimiento.
- C. Todas las que les corresponden como miembro del Consejo Directivo.

EL TESORERO Y PROTESORERO

ARTÍCULO 43: Las funciones del Tesorero, según lo establece la Ley N° 6.042 y sus modificatorias, son:

- A. Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos, de la fecha de la operación y del nombre y apellido, D.N.I. y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez 10 años.
- B. Elevar en término a los organismos de control la información requerida por la presente ley.
- C. Efectuar todos los gastos con cargo a las cuentas correspondientes de la Agrupación.
- D. Todas las que les corresponden como miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 44: Las funciones del Protesorero son:

- A. Colaborar con el Tesorero en las tareas que éste le asigne.
- B. Reemplazar al Tesorero en caso de licencia, ausencia, inhabilitación, renuncia, suspensión, expulsión o fallecimiento.
- C. Todas las que les corresponden como miembro del Consejo Directivo.

OTROS CARGOS:

LAS SECRETARÍAS, SUBSECRETARÍAS, COORDINACIONES Y COMISIONES

ARTÍCULO 45: Las Secretarías, Subsecretarías, Coordinaciones y Comisiones son parte de la organización estratégica de la Agrupación Municipal.

ARTÍCULO 46: Serán armadas y desarmadas por el Consejo Directivo o por la Asamblea, según lo crea conveniente para el mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 47: El Consejo Directivo determinará en qué caso serán conformadas por sus miembros, por miembros de la Asamblea o por ambos.

ARTÍCULO 48: El Consejo Directivo nombrará y destituirá a sus autoridades.

LOS APODERADOS

ARTÍCULO 49: El Consejo Directivo nombrará a un apoderado titular y a un apoderado suplente para que representen a la Agrupación frente a autoridades judiciales, electorales o administrativas y realicen las gestiones y trámites que sean requeridas por las mismas.

ARTÍCULO 50: El apoderado suplente no asumirá ninguna función hasta no reemplazar al apoderado titular en ocasiones de licencia, ausencia, inhabilitación, renuncia, suspensión, expulsión o fallecimiento.

TÍTULO III: EL CONSEJO DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 51: Los miembros del Consejo de Ética y Disciplina serán elegidos por la Asamblea y durarán 1 año en sus funciones.

ARTÍCULO 52: Estará compuesto de 3 miembros titulares con sus respectivos suplentes. En su primera reunión, ellos elegirán de entre sí a un portavoz.

ARTÍCULO 53: Las funciones del Consejo de Ética y Disciplina son:

- A. Entender toda cuestión relacionada con la conducta y disciplina de los afiliados a la Agrupación Municipal.
 - B. Dictar un Código de Ética de la Agrupación.
 - C. Incluir en el Código de Ética la prohibición del empleo de militancia rentada en la Agrupación. Se entiende por militancia rentada a la actividad de los afiliados o no afiliados, que perciban remuneraciones, ya sea en dinero o especie, para realizar trabajos que corresponden al voluntariado que ejercen los afiliados de la Agrupación y que fomente la corrupción de las buenas costumbres y leyes vigentes. Tal prohibición debe considerar la suspensión o expulsión de quienes sean hallados culpables de estas prácticas.
 - D. Aplicar las sanciones correspondientes a los afiliados cuando existiese y se comprobase una falta en la conducta de estos. Tales sanciones pueden ser:
 - i. Amonestación.
 - ii. Suspensión de la afiliación.
 - iii. Terminación anticipada del mandato de una autoridad de la Agrupación Municipal.
 - iv. Expulsión.
 - E. Cuando el Consejo de Ética y Disciplina compruebe que existe una falta de conducta en uno o varios afiliados, decidirá a través de votación la acción a tomar. Las resoluciones que tome serán decididas por el voto de la mayoría simple de sus miembros. El Presidente sólo votará en caso de haber un empate.
 - F. Toda sanción deberá ser justificada por escrito y comunicada a la Asamblea, para asegurar el derecho a defensa de los imputados.
 - G. Los imputados podrán apelar la sentencia ante la Asamblea.
 - H. Se procederá de igual manera cuando la sanción sea aplicada a una autoridad partidaria; es decir, miembros de la Asamblea, del Consejo Directivo, de la Junta Electoral, del Consejo de Contralor Patrimonial y del Consejo de Ética y Disciplina.

La votación excluirá al imputado.

Si se aplicase una suspensión, una terminación del mandato de una autoridad de la Agrupación o una expulsión, la decisión deberá ser ratificada por la votación de la mayoría simple de la Asamblea, previa deliberación y consideración de las pruebas presentadas.
 - I. Sus miembros no podrán ser candidatos a ningún cargo de la Agrupación Municipal mientras dure su función, salvo renuncia previa a la designación de candidatos a elecciones internas.
 - J. Las reuniones del Consejo de Ética y Disciplina pueden ser convocadas por cualquiera de sus miembros.
 - L. Toda reunión del Consejo de Ética y Disciplina será cerrada y secreta.
-

TÍTULO IV: EL CONSEJO DE CONTRALOR PATRIMONIAL

ARTÍCULO 54: Los miembros del Consejo de Contralor Patrimonial serán designados por la Asamblea y durarán 1 año en sus funciones.

ARTÍCULO 55: Estará compuesto de 3 miembros titulares con sus respectivos suplentes. En su primera reunión, ellos elegirán de entre sí a un Presidente.

ARTÍCULO 56: Las funciones del Consejo de Contralor Patrimonial son:

- A. Examinar sistemáticamente los ingresos y egresos de los recursos de la Agrupación.
- B. Realizar como mínimo una auditoría cada 6 meses y las que formalmente soliciten 50 o más afiliados.
- C. Elevar un informe semestral a la Asamblea.
- D. Exigir cuando lo considere necesario informes y documentación a todo organismo de la Agrupación que maneje recursos.

TÍTULO V: LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 57: Los miembros de la Junta Electoral serán elegidos por la Asamblea y durarán 1 año en sus funciones.

ARTÍCULO 58: Estará compuesta de 3 miembros titulares con sus respectivos suplentes. En su primera reunión, ellos elegirán de entre sí a un Presidente.

ARTÍCULO 59: Las funciones de la Junta Electoral son:

- A. Organizar y dirigir todo acto eleccionario.
 - B. Dictar un código de procedimientos para las afiliaciones.
 - C. Confeccionar el Padrón Municipal.
 - D. Ordenar, clasificar y distribuir los padrones.
 - E. Organizar las elecciones internas, las elecciones primarias, los plebiscitos y los referendos.
-

- F. Determinar los requisitos a cumplir por los precandidatos a Concejal e Intendente del municipio.
- G. Proclamar los precandidatos y candidatos electos ante las autoridades correspondientes.
- H. Representar a la Agrupación ante el Tribunal Electoral de la Provincia de Salta en todo lo que esté relacionado con el padrón de la Agrupación y la publicidad de este ante los afiliados, la presentación de las listas de precandidatos y candidatos en todos los comicios, los modelos de boletas a ser utilizados y toda otra función requerida por la Ley N° 6.042.
- I. Fiscalizar y supervisar toda elección y escrutinios a través de veedores designados.
- J. Resolver las protestas e impugnaciones que surjan en las elecciones comunales.
- K. Resolver las disputas que surjan en las elecciones internas.
- L. Distribuir equitativamente los espacios publicitarios otorgados por la Justicia Electoral.
- M. Las demás funciones establecidas en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 60: Las reuniones de la Junta Electoral son convocadas por el Presidente.

ARTÍCULO 61: Las resoluciones que tome serán decididas por el voto de la mayoría simple de sus miembros. El Presidente sólo votará en caso de haber un empate.

ARTÍCULO 62: Sus miembros no podrán ser candidatos a ningún cargo partidario mientras dure su función, salvo renuncia previa a la designación de candidatos a elecciones internas.

ARTÍCULO 63: Toda reunión de la Junta Electoral será cerrada y secreta, pudiendo asistir únicamente sus miembros y los apoderados. Éstos últimos tendrán voz pero no voto en estas reuniones.

SECCIÓN IV: ELECCIONES

TÍTULO I: ELECCIONES PARTIDARIAS

ARTÍCULO 64: La elección a cargos de la Agrupación se realizará mediante el voto de los afiliados.

ARTÍCULO 65: Los asambleístas actuarán por sí mismos y de forma directa, desde el inicio a la finalización de la asamblea.

ARTÍCULO 66: Las elecciones internas deben realizarse por lo menos 30 días antes del vencimiento de los mandatos vigentes.

ARTÍCULO 67: La afiliación a la Agrupación Municipal Liberal de Salta, estará permanentemente abierta. Noventa (90) días antes de la realización de elecciones a cargos de la Agrupación se producirá un cierre de padrones a los efectos de confeccionar el padrón de los afiliados en condiciones de votar en elecciones internas. Si la convocatoria hubiese sido hecha con menos de 90 días de anticipación el padrón cerrará el día en que fue realizada la convocatoria.

ARTÍCULO 68: Cuando haya sido elegido por primera vez, el Consejo Directivo deberá redactar y aprobar un reglamento electoral sujeto a lo establecido en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 69: Será la Junta Electoral la encargada de velar por la correcta aplicación del reglamento electoral.

TÍTULO II: ELECCIONES A CARGOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 70: No podrán ser candidatos todos aquellos que se encuentren alcanzados por las restricciones de la Ley N° 6.042.

ARTÍCULO 71: La elección de los candidatos a cargos públicos municipales se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 6.042, mediante elecciones primarias, simultáneas, abiertas y obligatorias.

ARTÍCULO 72: Los precandidatos que se presenten en las elecciones primarias sólo pueden hacerlo para una sola categoría de cargos electivos.

ARTÍCULO 73: Cada lista interna reconocida y oficializada podrá nombrar fiscales para que las representen ante las mesas receptoras de votos y fiscales generales por sección.

ARTÍCULO 74: Sólo podrán postularse en los comicios generales quienes hayan resultado electos en las elecciones primarias, salvo el caso de renuncia, inhabilitación, suspensión, incapacidad o fallecimiento.

TÍTULO III: INCOMPATIBILIDADES EN LOS CARGOS

ARTÍCULO 75: Ningún afiliado podrá desempeñar más de un cargo en la Agrupación Municipal a nivel comunal a excepción de:

- A. Los Apoderados Suplentes, quienes podrán tener otro cargo.
- B. Las Secretarías y Subsecretarías, quienes podrán ser desempeñadas por miembros del Consejo Directivo y/o de la Asamblea.

SECCIÓN VI: PATRIMONIO Y CONTABILIDAD DEL PARTIDO

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 76: El patrimonio de la Agrupación estará compuesto por:

- A. Contribuciones voluntarias de sus afiliados.
 - B. Un monto no inferior al 20% de las remuneraciones de los afiliados que ocupen cargos públicos, habiendo sido elegidos en comicios, según lo reglamentado en la Ley N° 6.042 y concordantes.
 - C. Un monto no inferior al 20% de las remuneraciones de los afiliados que ocupen cargos públicos, habiendo sido designados mediante contratación, según lo reglamentado en la Ley N° 6.042 y concordantes.
 - D. Un monto no inferior al 20% de las remuneraciones de los afiliados que hayan sido contratados como asesores o empleados por aquellos que ejerzan cargos ejecutivos legislativos, según lo reglamentado en la Ley N° 6.042 y concordantes.
 - E. Aportes y donaciones voluntarias de simpatizantes, según la legislación vigente.
 - F. Aportes estatales para el financiamiento de la Agrupación, según la legislación vigente.
 - G. Fondos recaudados en campañas específicas, según lo reglamentado en la Ley N° 6.042 y concordantes.
 - H. Los bienes registrables que sean donados o adquiridos con fondos de la Agrupación, los cuales serán registrados a nombre de la misma.
-

ARTÍCULO 77: El patrimonio de la Agrupación Municipal será destinado a los siguientes fines:

- A. Mantenimiento institucional de la Agrupación.
- B. Propaganda política y de formación.
- C. Campañas electorales.
- D. Formación política de los afiliados y adherentes.
- E. Donaciones a Fundaciones, Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro y asociaciones civiles que promueven ideas acordes a los principios de la Agrupación o que son agentes de ayuda y bienestar para los habitantes de la Provincia y el municipio.
- F. En el caso del patrimonio originado por las contribuciones de afiliados que ocupan cargos públicos, es derecho de quienes aportan el mismo elegir qué porcentaje será destinado para la financiación de la Agrupación y qué porcentaje será destinado a entidades mencionadas en el inciso anterior, pudiendo cada uno elegir una entidad a donde destinar esos fondos.

ARTÍCULO 78: El patrimonio de la Agrupación será administrado por el Consejo Directivo con la más estricta rigurosidad y control, según lo reglamentado en la legislación vigente, y con absoluta transparencia.

ARTÍCULO 79: Los fondos de la Agrupación serán depositados en una cuenta, a nombre del partido, que se abrirá con tal fin en el Banco de la Nación Argentina o Banco Macro a la orden conjunta o indistinta de hasta 4 miembros, 2 de los cuales serán el Presidente y el Tesorero y uno de los cuales deberá suscribir a los lineamientos que se efectúen.

ARTÍCULO 80: Será el Consejo Directivo el encargado de controlar los ingresos y egresos y de presentar un balance anual a la Asamblea y un balance a la Comisión de Contralor Patrimonial según esta lo requiera con un mínimo de 72 horas de anticipación.

ARTÍCULO 81: El cierre del ejercicio contable anual operará todos los 31 de diciembre y quedará asentado en los libros contables correspondientes, los cuales estarán a disposición de todos los afiliados para su consulta y revisión a través de medios digitales y/o físicos cada vez que éstos lo requieran.

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 82: La Agrupación Municipal Liberal de Salta surge como una alternativa a las Agrupaciones colectivistas existentes en nuestra provincia. Por lo tanto, tomará las medidas necesarias para velar por la integridad de sus valores e ideales, según lo expresado en la Declaración de Principios.

ARTÍCULO 83: La Agrupación no puede establecer alianzas o convergencias con partidos que no estén alineados en sus ideas, principios y prácticas a lo establecido en la Declaración de Principios, quedando a criterio de la votación de la Asamblea alianzas o convergencias con partidos con los que sí exista esta afinidad.

SECCIÓN VIII: DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 84: La Agrupación solo podrá disolverse si así lo votase la Asamblea y esto sea elegido por dos tercios de la misma. Ante la disolución, todo el patrimonio de la Agrupación Municipal será vendido y el dinero será donado a una organización sin fines de lucro elegida por la mayoría simple de la Asamblea. Tal organización debe, a través de su misión y funcionamiento, aportar a la libertad y desarrollo de los ciudadanos argentinos en armonía con lo expresado en la Declaración de Principios. La misma no debe estar dirigida ni tener en su junta directiva a un afiliado de la Agrupación.
